



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NUMERO (137)

En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a los uno días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

V I S T O S para resolver los autos que integran el Expediente Número 01130/2023, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam a fin de acreditar dependencia económica, promovidas por el C. *****, y

RESULTANDO:

ÚNICO.- Mediante escrito de recibido de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés, compareció ante éste Juzgado el C. *****, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam a fin de dependencia económica del promovente C. ***** de su finado hijo JOSE MANUEL VALENCIA CRUZ; fundándose para ello en los hechos que menciona en su demanda inicial en las fojas (02) dos y (03) tres, que en obvio de repeticiones se tiene por reproducidos como si a la letra se insertase. Fundó su promoción en las consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso.- Este Juzgado por auto de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés, dio entrada a las presentes diligencias, ordenando su radicación y registro de Ley en el Libro de Gobierno respectivo, mandándose recibir la prueba testimonial ofrecida y en el momento procesal oportuno dar vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, a fin de que expresara lo que a su Representación Social conviniera.- Consta en autos de este Expediente que con fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés, se llevó a cabo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida, con los resultados que obran en el acta

que por tal motivo se levantara; Por todo lo anterior, por auto de fecha dieciseis de febrero del año dos mil veinticuatro, se ordenó dictar la presente sentencia, a lo que procede en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: COMPETENCIA Y VIA.- Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 172, 173, 192 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

La vía intentada para ello es la correcta atento a lo dispuesto por el artículo 876 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que establece:

“Artículo 876.- La información ad perpetuum solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el promovente y se trate: I.- De justificar un hecho o acreditar un derecho.”; así como el artículo 874 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado que dice: “ARTÍCULO 874.- Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas. Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquéllos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario.”.

SEGUNDO:- La parte actora el C. *********, se encuentra LEGITIMADA EN EL PROCESO Y EN LA CAUSA, atendiendo a que comparece por su propio derecho, siendo persona, física, mayor de edad, pues así lo manifestó en su promoción inicial, contando con capacidad de ejercicio para comparecer por si mismos a Juicio, de conformidad con el ARTÍCULO 41 fracción I del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado, basando su interés jurídico en la acción que pretenden ejercer.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

TERCERO:- Dispone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad:

“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o aprobar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos”.

Así las cosas y en acato a la insoslayable carga procesal que delega a las partes el dispositivo legal transcrito, en la especie únicamente la parte accionista, ofreció las siguientes pruebas de su intención.

En el caso a estudio compareció ante este Juzgado el C. *********, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam a fin de acreditar dependencia económica del promovente C. ********* de su hijo JOSE MANUEL VALENCIA CRUZ, ofreciendo para tal efecto las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PUBLICA:- Consistente en acta de nacimiento a nombre de JUAN VALENCIA CASTILLO, numero 106, libro 1, de fecha de registro seis de abril del mil novecientos cuarenta y cuatro, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de Gutierrez Zamora, Veracruz, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, visible a foja 5;

DOCUMENTAL PUBLICA:- Consistente en acta de nacimiento a nombre de JOSE MANUEL VALENCIA CRUZ, bajo el número 404, libro 01, de fecha de registro dieciocho de abril del mil novecientos setenta y dos, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Veracruz de Igancio de

la Llave, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, visible a foja 6;

DOCUMENTAL PUBLICA:- Consistente en acta de defunción a nombre de JOSE MANUEL VALENCIA CRUZ, numero 759, libro 4, de fecha de registro veintidos de agosto del dos mil veintitres, expedida por el Oficial Tercero del Registro Civil de Ixtapaluca, Mexico, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, visible a foja 7;

DOCUMENTALES:- Consistentes en copia simple de credencial para votar con fotografía a nombre de *****, y copia simple de credencial para votar con fotografía a nombre de JOSE MANUEL VALENCIA CRUZ, así como recibo de servicio de luz a nombre de VALENCIA C JOSE M, documentales a las que se les otorga valor indiciario conforme a lo dispuesto por los artículos 385, 386 y 392 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, visible a fojas 8, 9 y 10;

TESTIMONIAL:- La cual tuvo verificativo el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitres, a cargo de los testigos los CC. JORGE MARTINEZ SANCHEZ Y CORA ARELY BARRERA CRUZ, quienes coincidieron al declarar que: "1.- QUE CONOCEN A SU PRESENTANTE"; "2.- QUE CONOCIERON AL SEÑOR JOSE MANUEL VALENCIA CRUZ"; "3.-QUE SABEN Y LE CONSTA QUE EL SEÑOR JOSE MANUEL VALENCIA CRUZ, FALLECIO EL VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES"; "4.- QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL DOMICILIO DONDE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

VIVE ACTUALMENTE EL SEÑOR JUAN VALENCIA CASTILLO ES EN AVENIDA 5, NUMERO 1131, COLONIA VALLES DE ANAHUAC”; “5.- QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL ULTIMO DOMICILIO DEL SEÑOR JOSE MANUEL VALENCIA CRUZ, ES EL MISMO, AVENIDA 5 NUMERO 1131, COLONIA VALLES DE ANAHUAC”; “6.- QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL SEÑOR JOSE MANUEL VALENCIA CRUZ, ERA EL QUE CUBRIA LOS GASTOS INHERENTES A DICHO DOMICILIO”; 7.- QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL ESTADO CIVIL DEL SEÑOR JOSE MANUEL VALENCIA CRUZ, ERA SOLTERO.”.- Dando razón fundada de su dicho.- Probanza a la se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en los artículos 362, 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO:- Compareció ante este Juzgado el C. *********, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para acreditar dependencia económica del promovente C. ********* de su finado hijo JOSE MANUEL VALENCIA CRUZ, habiendo acreditado en autos el parentesco de padre e hijo con la documental pública consistente en el acta de nacimiento del ahora finado, de la que se desprende que JOSE MANUEL VALENCIA CRUZ Y *********, provienen de un mismo tronco común, justificandose además el fallecimiento del señor JOSE MANUEL VALENCIA CRUZ, con el acta de defunción decrita y valorada con atelación, probanzas que ya quedaron debidamente ponderadas en considerando que antecede, justificandose con la prueba testimonial, en las preguntas identificadas con los numero 7 y 8 difiere, que el ultimo domicilio del señor JOSE MANUEL VALENCIA CRUZ, era el mismo que del señor JUAN

VALENCIA CASTILLO, en Avenida 5 numero 1131, Colonia Valles de Anahuac, asi como tambien el resto de las preguntas realizadas a los testigos, lo cual fueron coincidentes al manifestar; "1.- QUE CONOCEN A SU PRESENTANTE"; "2.- QUE CONOCIERON AL SEÑOR JOSE MANUEL VALENCIA CRUZ"; "3.-QUE SABEN Y LE CONSTA QUE EL SEÑOR JOSE MANUEL VALENCIA CRUZ, FALLECIO EL VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES"; "4.-QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL DOMICILIO DONDE VIVE ACTUALMENTE EL SEÑOR JUAN VALENCIA CASTILLO ES EN AVENIDA 5, NUMERO 1131, COLONIA VALLES DE ANAHUAC"; "5.- QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL ULTIMO DOMICILIO DEL SEÑOR JOSE MANUEL VALENCIA CRUZ, ES EL MISMO, AVENIDA 5 NUMERO 1131, COLONIA VALLES DE ANAHUAC"; "6.- QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL SEÑOR JOSE MANUEL VALENCIA CRUZ, ERA EL QUE CUBRIA LOS GASTOS INHERENTES A DICHO DOMICILIO"; 7.- QUE SABEN Y LES CONSTA QUE EL ESTADO CIVIL DEL SEÑOR JOSE MANUEL VALENCIA CRUZ, ERA SOLTERO.", con todos los medios probatorios anteriores, se acredita la dependencia económica del C. ***** , asi mismo, en virtud de que los testigos fueron coincidentes al declarar QUE EL C. JOSE MANUEL VALENCIA CRUZ, ERA QUIEN CUBRIA LOS GASTOS INHERENTES A DICHO DOMICILIO Y QUE EL SEÑOR JOSE MANUEL VALENCIA CRUZ, ERA SOLTERO, por lo cual se acredita el hecho de que el C. ***** , dependia economicamente de su finado hijo JOSE MANUEL VALENCIA CRUZ.

QUINTO:- Ahora bien en el caso a estudio, compareció ante este Juzgado el C. ***** , promoviendo Diligencias de Jurisdicción voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam a fin de acreditar judicialmente su dependencia económica la cual a su dicho recaía a cargo de su difunto hijo JOSE MANUEL VALENCIA CRUZ, con la finalidad de que se le autorice cobro del AFORE e IMSS, INFONAVIT, que refiere le corresponden como beneficiario directo su difunto hijo, petición a la cual se le dice que no ha lugar atendiendo a lo dispuesto por el artículo 866 que a la letra dice:

"Articulo 866.- Se aplicará las disposiciones de este Titulo para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre parte determinadas".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Es decir, el presente procedimiento debe ser promovido sin que éste promovida ni se promueva cuestión litigiosa, por tanto el hecho de solicitar autorización de un cobro, ya sea AFORE, IMSS, INFONAVIT, de cualquier Institución Bancaria, prestaciones de Seguridad Social, son acciones que no corresponden a la vía planteada, en virtud de que dichas autorizaciones se deben solicitar y expedir en el Juicio correspondiente, y en cual se autorice al representante legal de los bienes del fallecido a gestionar tales acciones, las cuales en su momento se esta Autoridad Judicial, la que determine la persona a la cual le corresponderá esos beneficios, por lo que al no se la vía correcta, es por lo que se declaran improcedentes las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam para cobro de AFORE e IMSS, INFONAVIT, promovidas por el C. *****, dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 866, 870, 874, 875 y 876 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO:- Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial, promovidas por el C. *****, parcialmente que se acredita;

SEGUNDO:- Se declara salvo prueba en contrario y sin perjuicio de derechos de terceros, que el C. *****, dependía económicamente de su difunto hijo JOSE MANUEL VALENCIA CRUZ, por los razonamientos expuestos en el considerando CUARTO, de dicha sentencia.

TERCERO:- No han procedido Diligencias de Jurisdiccion Vountaria sobre Informacion Testimonial Ad-Perpetuam, para cobro de AFORE e IMSS, INFONAVIT, en terminos del considerando QUINTO, de dicha sentencia.

CUARTO:- En su oportunidad expídase a la interesada copia certificada de ésta resolución, previo pago de los derechos respectivos, para los fines correspondientes a que hubiere lugar, una vez notificada la presente resolución, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO:- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, haciendo del conocimiento, que el presente procedimiento, no tiene relevancia documental, por lo tanto la presente resolución no ha tenido especial trascendencia jurídica, política, social o económica, una vez concluido remítase el expediente al archivo regional para su resguardo.

SEXTO:- De conformidad con el punto Décimo Primero del Acuerdo General 07/2021, del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.- Para la validez de los autos que se dicten bastará que se utilice únicamente la firma electrónica de los servidores judiciales, para otorgar validez a las actuaciones judiciales durante el periodo de suspensión de labores; Así también, en lo que respecta a la **DIGITALIZACIÓN** del expediente, se hace constar que el contenido del expediente en formato físico y de sus anexos, se encuentran respaldados



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

en su totalidad en el expediente electrónico del Sistema de Gestión Judicial que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el C. Licenciado **PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el C. Licenciado **JOSE GABINO VAZQUEZ CASTILLO** Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe.-

LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ.

Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar

LIC. JOSE GABINO VAZQUEZ CASTILLO

Secretario de Acuerdos

En esta propia fecha se publico en la lista de acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.- Conste.

L'PCG / L'JGVC / L'PEA

El Licenciado(a) PERLA AMERICA ESPINOZA ANDRADE, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 1 DE MARZO DE 2024) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los

L'PCG / L'JGVC / PEA

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.